



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00300 00**, informando que la parte ejecutada guardó silencio frente a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 14 de diciembre de 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 300.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, especialmente al advertirse que la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante¹ se compagina con los conceptos y valores de capital e intereses plasmados en el auto que el 15 de junio de 2021 libró mandamiento de pago (fls. 50 a 52), por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 72 y 73), y en aras de continuar con el trámite correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).**

¹ Calculada con corte a 15 de diciembre de 2021, fls. 77 y 78.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.423.697)**, en los términos previstos en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 16 de Fecha 1 de febrero de 2022



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2018 00587 00**, informando que el apoderado de la parte demandante no ha acreditado el emplazamiento de la pasiva, pese a requerírsele en dos ocasiones; así mismo, obra escrito de contestación de demanda por parte de la curadora *ad litem* de la demandada, allegado el 26 de enero de los corrientes (fls. 109 a 111).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Dra. **ADELA GARZÓN BALLESTEROS**, curadora *ad litem* de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, manifiesta que el 24 de enero de 2021 recibió el vínculo que efectivamente le permitió la revisión del expediente digital, y procedió a remitir escrito de contestación de demanda el cual fue incorporado al plenario (fls. 110 y 111), sin perjuicio de que la réplica deba plantearse oralmente en audiencia prevista en el art. 72 del C.P.L., en cumplimiento al principio de oralidad, resulta claro que el motivo que impide programar fecha para que tenga lugar la referida vista pública, es la ausencia del emplazamiento a la accionada en un medio escrito de amplia circulación nacional, cuestión de resorte del extremo actor y su apoderado, y para cuyo efecto se le ha requerido en autos de 13 de mayo y 7 de octubre de 2021, puesto que “... pese a los cambios normativos dispuestos con posterioridad a esa calenda [30 de agosto de 2019], introducidos por el Decreto 806 de 2020, los trámites tendientes a la notificación de la demandada se iniciaron en fecha anterior a su vigencia”.

Así las cosas, en aras de impartir celeridad al trámite, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por última vez al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 30 de agosto de 2019, habiendo sido requerido por el Despacho, con esa finalidad, a través de proveídos calendados del 13 de mayo y 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: De manera complementaria, por **Secretaría** remítase copia de la presente providencia y el link del expediente digital, a la dirección del apoderado de la activa, ***diegoalejoca13@gmail.com***

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que debe acreditar las gestiones de emplazamiento a la demandada de manera célere y, en tal virtud, se le conmina para que realice los trámites tendientes requeridos, so pena de que se evalúe declarar la consecuencia prevista en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

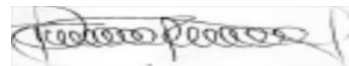


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 16 de Fecha 1 de febrero de 2022



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2017 00607 00**, informando que mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día seis (6) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada, con excepción de la remisión de un citatorio el 13 de febrero de 2018. Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar las gestiones necesarias para el enteramiento del auto admisorio de la demanda a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Párrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de intimación según las

disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el diligenciamiento del aviso.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

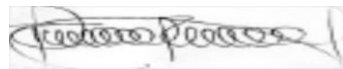


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 16 de Fecha 1 de febrero de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00495 00**, informando que se recibió respuesta proveniente de los bancos MIBANCO (COMPARTIR) (fls. 82 a 84) y BBVA (fs. 85 a 87).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta la respuesta al Oficio No. 1484 fechado dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), proveniente del banco **MIBANCO S.A.** (fl. 84), y póngase en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por **BBVA COLOMBIA** en la respuesta visible a folios 86 y 87, en el sentido de que, para dar cumplimiento a la medida de embargo y retención de dineros ordenada, debe indicarse *“el nombre e identificación completa del*

demandante”, se ordena que por **SECRETARÍA** del Despacho se **LIBRE OFICIO** con destino a dicha entidad crediticia, haciendo claridad en relación con la razón social y el N.I.T. de la sociedad ejecutante.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 16 de Fecha 1 de febrero de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2018 00159 00**, informando que mediante auto del cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día seis (6) del mismo mes y año; en proveído proferido en audiencia del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019) se ordenó que se acreditara la gestión de emplazamiento a la demandada y a los herederos indeterminados de **OMAR JADIR PEÑARANDA NUPIA** (Q.E.P.D.). Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar los emplazamientos so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotora por anotación en estado, sin que esta haya adelantado la gestión de emplazamiento según las

disposiciones aplicables para la fecha en que este se ordenó a efecto de notificar la providencia referida.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

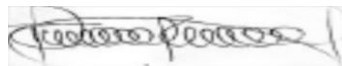


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 16 de Fecha 1 de febrero de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2017 00243 00**, informando que mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se admitió la presente demanda, el cual fue notificado por anotación en estado del día cuatro (4) del mismo mes y año, y que a la fecha no se ha acreditado ninguna actuación tendiente a realizar la notificación a la parte demandada. Así mismo, mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte actora para realizar las gestiones necesarias para el enteramiento del auto admisorio de la demanda a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S., sin que hubiera dado cumplimiento a la orden, ni haber manifestado nada al respecto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se deberá dar aplicación a la previsión contenida en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza lo siguiente:

“Parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el proceso con la demanda principal”.

Así las cosas, se advierte que dentro del presente asunto han transcurrido más de seis (6) meses desde la notificación del auto admisorio de la demanda a su promotor por anotación en estado, sin que este haya adelantado la gestión de intimación según las disposiciones aplicables, a efecto de notificar la providencia referida, toda vez que brilla por ausente el

diligenciamiento del citatorio y del aviso, máxime cuando el primero fue suministrado dos veces por el Despacho a la parte interesada en el año 2017.

De otra parte, se advierte que la parte actora no ha elevado solicitud alguna, no ha concurrido al trámite de manera virtual ni en la sede de esta agencia judicial, y que los proveídos mencionados se encuentran legalmente ejecutoriados.

En virtud de lo considerado, el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR contumacia de la parte actora ante la ausencia total de interés en el trámite del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría realícense las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

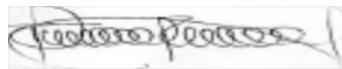


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 16 de Fecha 1 de febrero de 2022*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), ingreso al Despacho el proceso N°. **009 2021 00186 00**, informando que obra memorial allegado por parte de la representante legal de la demandada, remitido al correo electrónico del Despacho.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se aprecia que la demandada FONDO DE EMPLEADOS AVANZA FONAVANZA., a través de su representante legal, allega escrito anexado al expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe traerse a colación la previsión contenida en el artículo 301 del C.G.P., el cual establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a

correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Conforme a lo anterior, de acuerdo a lo manifestado por la representante legal de la demandada, en consideración del Despacho, se cumplen los presupuestos exigidos en la norma en mención para tener a la parte por notificada por conducta concluyente, y en esa medida, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demanda **FONDO DE EMPLEADOS AVANZA FONAVANZA.**, a través de su representante legal **SANDRA JANETH PEREZ ANGEL**, identificada con C.C. N° 52.693.233.

SEGUNDO: REMÍTASE NUEVAMENTE junto con el presente auto a la demandada, el expediente completo, correspondiente al proceso citado en el informe secretarial.

TERCERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuTjd5wYHQ1KgwE5Cgxjc6EBRYIhl3a-Mb3okBQ7OxMWTg?e=74wLfN

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

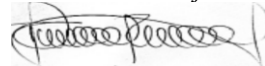


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 16 Fecha 1° de febrero de 2022



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR